

**RV: Generación de Tutela en línea No 737462**

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/03/2022 12:11

Para: Recepcionprocesospenal <receptionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 9 de marzo de 2022 10:13 a. m.

**Para:** lumasapi60@gmail.com <lumasapi60@gmail.com>; Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: Generación de Tutela en línea No 737462

Comedidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

**Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):**

**IMPORTANTE:**

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo UNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**GRUPO REPARTO**



Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgados Civiles Laborales y de Familia

DesajC  
 DesajBCA

3532666 Ext: | cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

**De:** Tutela En Linea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 9 de marzo de 2022 9:54

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lumasapi60@gmail.com <lumasapi60@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 737462

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 737462

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: LUIS MAURICIO SANCHEZ PINZON Identificado con documento: 80033088

Correo Electrónico Accionante : lumasapi60@gmail.com

Teléfono del accionante : 3112710653

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- Nit: ,

Correo Electrónico: secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, LIBERTAD,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, 08 de marzo de 2022

Señores

**MAGISTRADOS DE LASALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Calle 12 N° 7 - 65

Bogotá

E. S. D.

**Referencia:** Acción de Tutela

**Accionante:** NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ

**Accionada:** SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ –  
MAGISTRADO JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS

**Radicado:** 11001600001920141073101

**LUIS MAURICIO SANCHEZ PINZON**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nº 80.033.088** de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional **Nº 203.606** del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en representación del **sindicado NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ**, actualmente privado de su libertad en la cárcel Distrital de Bogotá en el Pabellón de Transición, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su despacho la presente **Acción de Tutela**, con el fin de que a mi prohijado le sean protegidos los derechos fundamentales a la dignidad humana, la libertad, al debido proceso, y derecho a segunda instancia. Vulnerados por la **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** en cabeza del señor **MAGISTRADO JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS**, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

#### HECHOS

1. El señor NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ fue aprehendido por la policía de vigilancia en la ciudad de Bogotá el pasado 04 de agosto de 2014 y el 05 de agosto de 2014 le fue impuesta medida de aseguramiento privativa de la libertad previa solicitud de la fiscalía 323 delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Bogotá, audiencia que se surtió ante el Juzgado 25 Penal Municipal con funciones de Control de Garantías de Bogotá. Desde entonces y hasta la fecha han transcurrido siete (7) años, seis (6) meses, y catorce (14) días de privación física de la libertad. Tiempo equivalente a noventa punto cuarenta y siete (90,47) meses.
2. El Juzgado 37 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá profirió el 31 de octubre de 2016 sentencia condenatoria en contra de NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ al ser encontrado autor y penalmente responsable de la conducta de actos sexuales abusivos con menor de 14 años, en la humanidad de B.B.Q.R, imponiéndole una pena principal de 108 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas. Fallo que fue apelado dentro de los términos de ley.
3. Por reparto, el 22 de noviembre de 2016 le correspondió decidir el recurso de apelación del fallo de primera instancia al despacho del Magistrado JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá. Desde entonces y hasta la fecha han transcurrido cinco (5) años, dos (2) meses, y veintisiete (27) días sin que se haya decidido la apelación de la sentencia.

4. El 13 de enero de 2022 le fue expedido a NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ el registro de tiempo de redención, documento del que se puede extraer que NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ en el SISIPEC WEB tiene registradas 7369 horas, que de acuerdo al artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario para poderlo entender como tiempo de redención hacemos el siguiente ejercicio aritmético: dividimos el número de horas entre 6 que corresponde al número de horas que se realizan actividades de estudio o de trabajo social por día, para darnos un valor de 1.228,17 días y que a su vez al dividirlo por 30, correspondería a cuarenta punto noventa y cuatro (40,94) meses.

Valor anterior que dividimos entre dos por cuanto a que, por dos días de estudio o trabajo social, se reconocerá un día de redención de pena, para darnos un total de 20.47 meses de redención de pena.

5. Consecuencia de lo anterior el 18 de enero de 2022 fue solicitada la libertad definitiva de NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ al Juzgado 37 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá y al Magistrado JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS del Tribunal Superior de Bogotá como las dos autoridades judiciales competentes para decidir sobre la libertad definitiva de mi prohijado.
6. El 19 de enero de 2022 el Magistrado JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS profiere auto dando aplicación al artículo 40 del CPP, y en consecuencia, remitiendo el proceso al Juzgado 37 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá para que se pronunciara frente a la solicitud de libertad definitiva.
7. El 27 de enero de 2022 el Juzgado 37 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá profiere auto en donde niega la solicitud de libertad definitiva a favor de NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ, decisión que es apelada dentro de los términos de ley el 03 de febrero de 2022.
8. El 08 de febrero de 2022 ingresa al despacho del Magistrado JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS del Tribunal Superior de Bogotá para decidir la apelación de la solicitud de libertad definitiva de NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ, sin que hasta la fecha se haya tomado decisión alguna.
9. En consecuencia de los numerales primero y cuarto, realizamos la suma del tiempo físico de privación de la libertad que corresponde a noventa punto cuarenta y siete (90,47) meses más el tiempo de redención de pena, que corresponde a veinte punto cuarenta y siete (20,47) meses, para darnos un valor total de privación de la libertad de ciento diez punto noventa y cuatro (110.94) meses hasta el día 18 de febrero de 2022.
10. Actualmente, el señor NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ se encuentra recluido en el pabellón de transición de la Cárcel Distrital en la ciudad de Bogotá, purgando una condena que como pena principal en primera instancia es de ciento ocho (108) meses de prisión, y actualmente cuenta con un tiempo total de privación de su libertad definitiva de ciento diez punto noventa y cuatro (110.94) meses, contados hasta el día 18 de febrero de 2022. Siendo evidente hasta la presente fecha el cumplimiento de su pena, y la prolongación ilícita de la privación de su libertad, pues hasta la presente fecha se han surtido los recursos ordinarios dentro del proceso penal, sin haber tenido una solución de fondo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017, y sentencia C – 590 de 2005.

Hasta el momento, y conforme a los hechos anteriormente mencionados podemos identificar la existencia de las siguientes situaciones:

El Señor NORBERTOBRICEÑO BOHORQUEZ fue condenado el 31 de octubre de 2016 por el Juzgado 37 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá por el delito de actos sexuales abusivos en menor de 14 años, a la pena principal de prisión de 108 meses, y a la pena subsidiaria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas; decisión de primera instancia que en su momento fue apelada dentro de los términos correspondientes por el abogado defensor en su momento y por el sindicado. Decisión de primera instancia que aun hoy en día no ha quedado en firme.

Actualmente el señor NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ teniendo en cuenta el tiempo de privación física de la libertad mas el tiempo de redención reconocido por el SISIPEC WEB y la Directora de la Cárcel Distrital de Bogotá; cuenta con un tiempo total de privación de su libertad de ciento diez punto noventa y cuatro (110.94) meses hasta el día 18 de febrero de 2022.

En consecuencia de lo anterior, el 19 de enero de 2022 se presenta solicitud de libertad definitiva a favor de NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ, ante el Juzgado 37 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá y al despacho del Magistrado JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS del Tribunal Superior de Bogotá; donde, el 27 de enero de 2022 fue proferido auto que resuelve negativamente la solicitud de libertad definitiva por parte del Juzgado 37 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá, auto que fue apelado dentro de los términos de ley el 03 de febrero de 2022.

Posteriormente, el 08 de febrero de 2022 ingresa al despacho del Magistrado JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS del Tribunal Superior de Bogotá para decidir la apelación de la solicitud de libertad definitiva de NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ, sin que hasta la fecha se haya sido resuelta por parte del Tribunal.

Evidenciándose de esta manera una directa vulneración al derecho fundamental de la doble instancia consagrado en el (Artículo 31 CN) por parte del despacho del Magistrado Juan Carlos Garrido Barrientos, quien inicialmente, luego de mas de cinco años, no ha resuelto la apelación de la sentencia condenatoria de NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ, y quien tampoco ha resuelto apelación de la solicitud de libertad definitiva que reposa en su despacho desde el 08 de febrero de 2022.

Nace para NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ el derecho a la libertad consagrado en los (artículos 13, y 28 CN.) desde el momento en que la CT (RA). ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN, Directora Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres informa que NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ cuenta con un tiempo de redención de penas registrado en el SISIPEC WEB de 7369 horas, equivalentes conforme al Artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario a 20.47 meses de redención de pena. Tiempo que al sumarse con el tiempo físico de privación de la libertad nos da un total de ciento diez punto noventa y cuatro (110.94) meses hasta el día 18 de febrero de 2022.

Esta defensa realiza la sumatoria del tiempo de privación física de la libertad y el tiempo de redención de pena por trabajo y estudio bajo el entendido que la redención de pena no es un beneficio, sino un derecho de las personas que se

encuentran privadas de la libertad, y que no se contrapone a la prohibición establecida en el Artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia, y conforme se ha orientado esta postura por parte la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

*“El derecho a la redención especial de pena por trabajo y estudio.*

*Con anterioridad a la Ley 1709 de 2014, la mayoría de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad negaron el reconocimiento de la redención especial de pena por trabajo y estudio, siguiendo la tesis dominante de que ese beneficio estaba prohibido en el numeral 8º del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.*

*Sin embargo, esa orientación cambió a partir del fallo de tutela de 2 de julio de 2015, rad. 80488, STP8442-2015, dictado por los magistrados de la Sala Segunda de Decisión de Tutelas de esta Corporación, quienes luego de analizar la incidencia del artículo 103A del Código Penitenciario y Carcelario – adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014, sobre las categorías con las que trabaja el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, concluyeron:*

*[C]on la definición de la redención de pena como derecho, efectuada por el artículo 103 A del Código Penitenciario y Carcelario, por reforma efectuada con la Ley 1709 de 2014, ese instituto se sale de las categorías empleadas por el artículo 199 del Código de la Infancia y la Adolescencia, pues: no es un subrogado o mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, la cual se continúa ejecutando en las mismas condiciones; tampoco responde a la estructura propia de un beneficio, que implica el otorgamiento de una facultad a la autoridad para su concesión; por el contrario, la redención de pena es exigible y de obligatorio reconocimiento, siempre y cuando se cumplan las condiciones fijadas por la ley. Y para ello no hay necesidad de entender que el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 fue modificado en alguna forma; en lo más mínimo”<sup>1</sup>.*

Razones suficientes para esta defensa para hacer exigible la libertad definitiva de NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ, la cual fue radicada el 18 de enero de 2022 ante el Juzgado 37 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá y al despacho del Magistrado JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS del Tribunal Superior de Bogotá, frente a las cuales se produjo el auto del 27 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 37 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá, en el que se niega el derecho a la libertad, aduciendo que el proceso aún no ha terminado, y no ha terminado, porque no ha habido un pronunciamiento sobre la apelación de la sentencia condenatoria, pero que al sentir de esta defensa, el Juzgado 37 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá en aplicación del (artículo 40 del CPP) es el competente para imponer las penas y las medias de seguridad, y por lo tanto, si se pudo pronunciar de fondo frente a la libertad de NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ, sin importar que el proceso hubiese o no terminado, pues el derecho a la libertad es independiente al de la doble instancia, y más teniendo en cuenta que es por una libertad definitiva, por cumplimiento de la condena proferida en primera instancia y que actualmente no se encuentra ejecutoriada. Además, el juez de segunda instancia no puede agravar la situación del encartado por el principio de “non bis in ídem”, y de que éste es apelante único; razones que sustentaron la apelación que reposa aún en el despacho del Magistrado JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS del Tribunal Superior de Bogotá, y no se ha decidido.

Ahora, para esta defensa no es de recibo que el señor magistrado se justifique con que ha tenido una excesiva carga laboral y que en mas de cinco años no ha tenido el tiempo suficiente para resolver la apelación de la sentencia de NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ, y que además, por igual sentido va a durar la decisión de la apelación de la solicitud de libertad definitiva. Pues en este sentido, el mensaje que deja es que hubiera sido más fácil que desde el principio mi prolijado hubiera aceptado cargos o que hubiera renunciado a su derecho a una segunda instancia y una vez la sentencia ejecutoriada pudiera hacer exigible su libertad ante un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad, que haber peleado su inocencia hasta una segunda instancia, cuya decisión se ha prolongado en el tiempo donde ni siquiera el cumplimiento de la pena ha logrado

<sup>1</sup> STP6017-2016, (Rad. 84957), Sala de Casación Penal De la Corte Suprema de Justicia, MP. JOSE FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA.

que se decida el recurso de apelación de su sentencia o lo que se traduce en su derecho fundamental a la segunda instancia; y tampoco se haya obtenido la libertad por cumplimiento de la pena. Vulnerando de esta manera, también, el derecho fundamental al debido proceso de NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ, ya que no existe un término específico para que se decida la segunda instancia, si es necesario que se decida dentro de un plazo razonable, plazo que se vuelve irracional en el momento en que el privado de la libertad cumple la pena impuesta en primera instancia, y aun no le han proferido un fallo de segunda instancia.

Con la violación de cualquiera de los derechos fundamentales de NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ a la libertad, a la segunda instancia y al debido proceso, hacen que directamente, también, se vulnere el principio constitucional de la Dignidad Humana, principio que además de tener la calidad de constitucional es el principio que por su naturaleza es protegido por el derecho penal.

En consecuencia de lo anterior, y pese a la grave vulneración de derechos fundamentales, se solicita por parte de esta defensa y con urgencia, al juez constitucional, que como medida cautelar y preventiva, ordene la designación de un delegado del ministerio público ante el tribunal para que ejerza la función de vigilancia y control dentro del proceso penal adelantado en contra de NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ, pues se han ejercido todas las solicitudes y los correspondientes recursos frente a las decisiones adoptadas por el Juzgado 37 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá, y no ha sido posible que el magistrado JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS de la sala penal del Tribunal Superior de Bogotá, se haya pronunciado de fondo.

#### **PETICIÓN**

1. Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito a los señores Magistrados que tutelen la violación de los derechos fundamentales a NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ, Principio constitucional de la dignidad humana, y los derechos fundamentales a la libertad, al debido proceso, y a la segunda instancia; y en consecuencia se fije un término para que el Magistrado Juan Carlos Garrido Barrientos se pronuncie de fondo frente a la apelación de la sentencia condenatoria en contra de NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ.
2. Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito a los señores Magistrados que tutelen la violación de los derechos fundamentales a NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ, Principio constitucional de la dignidad humana, y los derechos fundamentales a la libertad, al debido proceso, y a la segunda instancia; y en consecuencia se fije un término para que el Magistrado Juan Carlos Garrido Barrientos se pronuncie de fondo frente a la apelación del auto del 27 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 37 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá, en donde se niega la solicitud de libertad definitiva a NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ.
3. Solicito a los señores magistrados que se ordene como medida cautelar la designación de un delegado del Ministerio Publico ante tribunal, para que realice la vigilancia judicial al proceso adelantado en contra de NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ.

#### **PRUEBAS**

1. Oficio N° 0026-22-2023 del 13 de enero de 2022, de la notificación de horas TEE para redención de pena.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarles que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

### **NOTIFICACIÓN**

El señor Norberto Briceño Bohórquez recibe notificaciones en la el Pabellón de Transición de la cárcel Distrital, ubicada en la Carrera 8a #1c -50 Sur, de la ciudad de Bogotá.

Recibo notificaciones en la Carrera 73 N° 39 – 64 Sur, Interior 24, Apartamento 147, de la ciudad de Bogotá. Y en el correo electrónico lumasapi60@gmail.com

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Mauricio Sánchez Pinzón". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized 'L' at the beginning.

**LUIS MAURICIO SANCHEZ PINZON**  
C.C. 80.033.088 de Bogotá  
T.P. 203.606 del C.S. de la Judicatura.



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Radicado No. 20223320011412  
Fecha: 2022/01/13 10:53:57 AM  
Anexos: NINGUNO Folios:1  
Destinatario: NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ  
Radicador: HEIDY LORENA ROMERO CALDERON  
Asociado: 20213300654371



Bogotá, D.C. 13 de enero de 2022

Oficio 0026- 22-2023

Señor  
**BRICEÑO BOHORQUEZ NORBERTO**  
Persona Privada de la Libertad  
TD 801022679 –Patio Transición  
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres

**Asunto:** Notificación horas TEE para redención de pena  
RI. 20213300654371

Cordial saludo,

En atención a la petición de información de horas de actividad TEE obtenidas, me permito comunicarle que, verificado en el sistema de consulta SISPEC WEB institucional, a la fecha dentro el proceso CUI11001600001920141073100, usted se encuentra a disposición del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C., sindicado por los delitos; Actos sexuales con menor de catorce años.

De igual forma que, consultada la base de las horas que se encuentran registradas en el sistema SISIPEC WEB, respecto a la actividad realizada, se le notifica que se reportan las siguientes horas de actividad:

ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2016/04	S	S	120
ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2016/05	S	S	120
ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2016/06	S	S	126
ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2016/07	S	S	108
ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2016/08	S	S	132
ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2016/09	S	S	126
ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2016/10	S	S	120
ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2016/11	S	S	120

Av. Calle 26 # 57- 83  
Torre 7 Tel: 3779595  
Código Postal: 111321  
www.scj.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2016/12	S	S	126
ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2017/01	S	S	126
ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2017/02	S	S	114
ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2017/03	S	S	138
ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2017/04	S	S	108
ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2017/05	S	S	126
ESTUDIO	TELETRABAJO Y COMPLEMENTARIO	2017/06	S	S	9
ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2017/06	S	S	42
ESTUDIO	TELETRABAJO Y COMPLEMENTARIO	2017/07	S	S	96
ESTUDIO	TELETRABAJO Y COMPLEMENTARIO	2017/08	S	S	117
ESTUDIO	TELETRABAJO Y COMPLEMENTARIO	2017/09	S	S	102
ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2017/10	S	S	42
ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2017/11	S	S	117
ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2017/12	S	S	108
ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2018/01	S	S	96
ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2018/02	S	S	120
ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2018/03	S	S	114
ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2018/04	S	S	96
ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2018/05	S	S	63
ESTUDIO	MANUALIDADES INTRAPABELLON TRANS	2018/06	S	S	114
ESTUDIO	MANUALIDADES EXTRAPABELLON	2018/07	S	S	117
ESTUDIO	MANUALIDADES EXTRAPABELLON	2018/08	S	S	120
ESTUDIO	MANUALIDADES EXTRAPABELLON	2018/09	S	S	84
ESTUDIO	MANUALIDADES EXTRAPABELLON	2018/10	S	S	102
ESTUDIO	MANUALIDADES EXTRAPABELLON	2018/11	S	S	102
ESTUDIO	MANUALIDADES EXTRAPABELLON	2018/12	S	S	105
ESTUDIO	MANUALIDADES EXTRAPABELLON	2019/01	S	S	15
ESTUDIO	CURSO DE CONFECCIONES Y COMPLEME	2019/02	S	S	3
ESTUDIO	CURSO DE CONFECCIONES Y COMPLEME	2019/03	S	S	42
ESTUDIO	CURSO DE CONFECCIONES Y COMPLEME	2019/04	S	S	108
ESTUDIO	CURSO DE CONFECCIONES Y COMPLEME	2019/05	S	S	90
ESTUDIO	CURSO DE CONFECCIONES Y COMPLEME	2019/06	S	S	99



ESTUDIO	EMISORA	2019/07	S	S	68
ESTUDIO	EMISORA	2019/08	S	S	66
ESTUDIO	EMISORA	2019/09	S	S	117
TRABAJO	SERVICIO DE ALIMENTOS	2019/10	S	S	0
TRABAJO	SERVICIO DE ALIMENTOS	2019/11	S	S	112
TRABAJO	SERVICIO DE ALIMENTOS	2019/12	S	S	200
TRABAJO	SERVICIO DE ALIMENTOS	2020/01	S	S	172
TRABAJO	SERVICIO DE ALIMENTOS	2020/02	S	S	176
TRABAJO	SERVICIO DE ALIMENTOS	2020/03	S	S	200
TRABAJO	SERVICIO DE ALIMENTOS	2020/04	S	S	120
ESTUDIO	CURSO ACOND. FISICO Y RECR. (INTRPAI)	2020/04	S	S	0
ESTUDIO	CURSO ACOND. FISICO Y RECR. (INTRPAI)	2020/05	S	S	114
ESTUDIO	CURSO ACOND. FISICO Y RECR. (INTRPAI)	2020/06	S	S	114
ESTUDIO	CURSO ACOND. FISICO Y RECR. (INTRPAI)	2020/07	S	S	132
ESTUDIO	CURSO ACOND. FISICO Y RECR. (INTRPAI)	2020/08	S	S	114
ESTUDIO	CURSO ACOND. FISICO Y RECR. (INTRPAI)	2020/09	S	S	128
ESTUDIO	CURSO ACOND. FISICO Y RECR. (INTRPAI)	2020/10	S	S	126
ESTUDIO	CURSO ACOND. FISICO Y RECR. (INTRPAI)	2020/11	S	S	114
ESTUDIO	CURSO ACOND. FISICO Y RECR. (INTRPAI)	2020/12	S	S	126
ESTUDIO	CURSO ACOND. FISICO Y RECR. (INTRPAI)	2021/01	S	S	114
ESTUDIO	CURSO ACOND. FISICO Y RECR. (INTRPAI)	2021/02	S	S	120
ESTUDIO	CURSO ACOND. FISICO Y RECR. (INTRPAI)	2021/03	S	S	132
ESTUDIO	CURSO ACOND. FISICO Y RECR. (INTRPAI)	2021/04	S	S	120
ESTUDIO	CURSO ACOND. FISICO Y RECR. (INTRPAI)	2021/05	S	S	120
ESTUDIO	CURSO ACOND. FISICO Y RECR. (INTRPAI)	2021/06	S	S	48
ESTUDIO	TEJIDOS A TELAR (EXTRABELLÓN)	2021/06	S	S	72
ESTUDIO	TEJIDOS A TELAR (EXTRABELLÓN)	2021/07	S	S	99
ESTUDIO	TEJIDOS A TELAR (EXTRABELLÓN)	2021/08	S	S	90
ESTUDIO	TEJIDOS A TELAR (EXTRABELLÓN)	2021/09	S	S	117
ESTUDIO	TEJIDOS A TELAR (EXTRABELLÓN)	2021/10	S	S	108
ESTUDIO	TEJIDOS A TELAR (EXTRABELLÓN)	2021/11	S	S	96

Así mismo , se informa que su conducta a la fecha es la siguiente :

No. Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación
801-0083	09/11/2021	10/08/2021	09/11/2021	Ejemplar



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Radicado No. 20223320011412

Fecha: 2022/01/13 10:53:57 AM

Anexos: NINGUNO Folios:1

Destinatario: NORBERTO BRICENO BOHARQUEZ

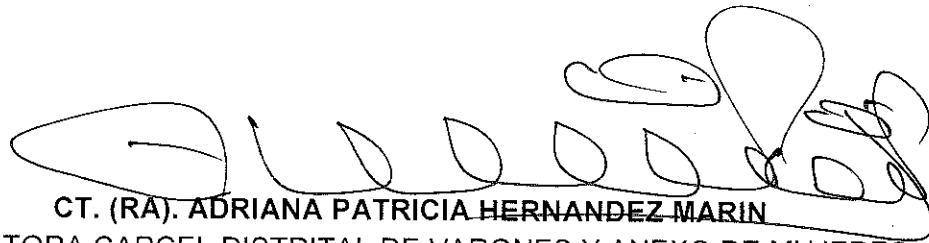
Radicador: HEIDY LORENA ROMERO CALDERON

Asociado: 20213300654371



Por último, se manifiesta que, **ÚNICAMENTE** y una vez le sea asignado juzgado de ejecución de penas, podrá presentar la solicitud de remisión de los documentos para la redención de pena, es decir; la cartilla biográfica, certificado de horas TEE, certificado de conducta correspondientes y resolución de conducta si es procedente; también se hará esta remisión de en caso de que la autoridad que conoce actualmente de su proceso así lo requiera para para trámites pertinentes.

Cordialmente,



CT. (RA). ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN

DIRECTORA CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES  
SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Proyectó: Heidy Lorena Romero Calderon – Abogada Cómputos  
Revisó: Sonia Ruiz Ortega – Asesora Dirección

Av. Calle 26 # 57- 83  
Torre 7 Tel: 3779595  
Código Postal: 111321  
www.scj.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Señor

**JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS**

Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá

Calle 24 A N° 53 – 28, Avenida La Esperanza.

Bogotá.

**PROCESO:** 110016000019-20141073101.

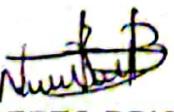
**SINDICADO:** NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ.

**DELITO:** ACTOS SEXUALES ABUSIVOS.

NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ, mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.056.955, mediante el presente me permito manifestar a su despacho que otorgo poder especial al doctor **LUIS MAURICIO SANCHEZ PINZON** identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.033.088 de Bogotá, Tarjeta profesional N° 203.606 del C.S.J en calidad de abogado principal y al doctor **CAMILO ANDRES BERMUDEZ LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.772.521 de Bogotá, y Tarjeta profesional N° 238.433 del C.S. J. de quienes solicito les sea reconocida personería jurídica para que me representen dentro del proceso de la referencia.

Mis abogados quedan facultados para RENUNCIAR, SUSTITUIR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGUIR, SOLICITAR COPIAS DEL EXPEDIENTE, INTERPONER LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR y las demás funciones propias de su cargo para representar mis intereses en el proceso de la referencia.

Atentamente,

  
NORBERTO BRICEÑO BOHORQUEZ  
C.C. 1.056.955, 483



Acepto,



**LUIS MAURICIO SÁNCHEZ PINZÓN**  
C.C. 80.033.088 de Bogotá  
T.P. 203.606 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,



**CAMILO ANDRES BERMUDEZ LOPEZ**  
C.C. 80.772.521 de Bogotá  
T.P. 238.433 del Consejo Superior de la Judicatura